



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

CONTRATACIÓN

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
C. INTERNAS CONTRATACION Y PATRIMONIO
IO
Fecha: 11-02-2016 13:10
Num.: 2016000089
SALIDA R/MJ

La Excm. Sra. Consejera de Economía y Empleo, por Orden núm. 149 del LIBRO OFICIAL DE RESOLUCIONES de fecha 11 de febrero de 2016, dispone lo siguiente:

Que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015 y, visto el informe de la Dirección Gral. de y Servicios Sociales de fecha 05 de enero de 2016, que literalmente dice:

ASUNTO: INFORME DE VALORACIÓN SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (SOBRE C) RECOGIDO EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DENOMINADO ELABORACIÓN Y DESPACHO DE COMIDAS EN EL CENTRO DE DÍA SAN FRANCISCO Y REPARTO PARA USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

Examinada las propuestas presentadas por las Empresas que más tarde se relacionan, a la licitación objeto del expediente y recogidos en el Anexo I, del Pliego de Cláusulas Administrativas que deben regir el contrato de servicio denominado "**SERVICIO DENOMINADO ELABORACIÓN Y DESPACHO DE COMIDAS EN EL CENTRO DE DÍA SAN FRANCISCO Y REPARTO PARA USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO,**" punto nº 20.- "**Pluralidad de criterios.- 1.CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES: Sobre C1.- Criterio 2.-. Oferta de revisión de precio,** se propone la siguiente valoración:

Con carácter previo, y examinado el contenido del sobre C de cada uno de los licitadores se observa que la oferta de mejoras presentada por la empresa SERUNION SA., no acompaña la valoración económica de las mejoras presentadas por la Empresa, requerida por el apartado 5.- de los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen el vigente contrato, que dispone textualmente que

*"Las empresas podrán incluir en su oferta las mejoras del contrato que consideren oportunas, en particular se valorará las mejoras en la aportación e instalación de medios técnicos que coadyuvan a la prestación del servicio, la aportación de medios personales y materiales que refuercen el servicio a prestar y que faciliten el cumplimiento del objeto del contrato **las cuales deberán estar valoradas económicamente,** previo estudio y aceptación, en su caso, podrán ser tenidas en cuenta en el momento de la adjudicación, conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."*

El artículo 147 del TRLCSP, dispone con respecto a la admisibilidad de variantes o mejoras, que:

"1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

3. En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes o mejoras no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios."

A la vista de lo anterior, por esta Dirección General es complicado una valoración nominal de las mismas al desconocer el importe económico de las mejoras presentadas, ya que, al tratarse en los casos de equipos útiles e instrumentos de cocina, el precio de los mismos va a determinar la calidad, utilidad y vida útil de dichos equipos, útiles e instrumentos. La ausencia de esa Valoración económica puede plantear problemas, no sólo como los anteriormente descritos, sino en aquellos casos en los que la empresa licitadora no aporte tales mejoras en orden al ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración que podría pasar la reducción del



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

CONTRATACIÓN

importe de las mismas (que se desconoce) o la aplicación de las penalidades que en su caso pudieran recaer.

Y atendido a la distinta casuística sobre el tema de los defectos que pueden ser o no subsanables y que se concretan de forma muy pedagógica en el Recurso nº 166/2013, Resolución nº 151/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 18 de abril de 2013, y que recogemos literalmente para su lectura, si procede, por la Mesa de Contratación:

"(...) En cuanto a si el error en la documentación que constituye la oferta debe considerarse o no subsanable, este Tribunal ha dictado numerosas Resoluciones, entre las que podemos citar las siguientes: 136/2011, 164/2011, 219/2011, 244/2011, 151/2012, 156/2012, 242/2012, 82/2013, etc, además de las que más adelante se extractan, mayoritariamente desestimatorias, salvo en supuestos en que se hubiera cometido un flagrante error material en que la voluntad del licitador pudiera ser fácilmente integrada.

Todas ellas parten de la interpretación del art. 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que señala: "Rechazo de proposiciones. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición."

A ello debe añadirse que el art. 81 del mismo texto sólo prevé la subsanación de defectos o errores en la documentación administrativa, y no en la oferta.

En la Resolución 84/2011 recordábamos que, según el art. 145.1 del TRLCSP, "las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna." Pero que "A este respecto debe ponerse de manifiesto que, si bien el (entonces) artículo 129 (ahora 145) se refiere tan solo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, no debe circunscribirse al contenido de éstos la exigencia de que se ajusten a ellos las proposiciones. Por el contrario, de la presunción de que la presentación de las proposiciones implica la aceptación de sus cláusulas o condiciones debe deducirse que también es exigible que las proposiciones se ajusten al contenido de los pliegos de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato." A estos efectos, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 100.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone: "El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley". De cuanto antecede se desprende la necesidad de que las proposiciones de los licitadores se ajusten no sólo al pliego de cláusulas administrativas particulares, sino también al de prescripciones técnicas como documento que contiene la definición del objeto del contrato..." (De modo similar, Resolución 219/2011).

Asimismo, en la Resolución 147/2012 recordábamos que "Este Tribunal, en su Resolución 175/2011 señaló que la participación en licitaciones públicas comporta la asunción de una serie de cargas formales que, además de ir orientadas a que la adjudicación se realice a la oferta económicamente más ventajosa, pretenden garantizar que tal adjudicación se realice en condiciones de absoluta igualdad entre todos los licitadores. "

En cuanto a la doctrina de aplicación a la subsanación de errores, ya señalamos, entre otras en nuestra Resolución 297/2012, que "En este sentido como expresábamos en nuestra resolución 193/2012, dictada en expediente 158/2012, la cuestión del carácter subsanable o no, de los defectos de las ofertas apreciados por la Mesa, y su aplicación en supuestos particulares planteados en la práctica administrativa, ha sido ampliamente tratada por la jurisprudencia (SSTS de 23/09/11, de 16/12/2004, entre otras) pudiendo sistematizarse las principales conclusiones de la doctrina jurisprudencial y administrativa de la siguiente manera:



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

CONTRATACIÓN

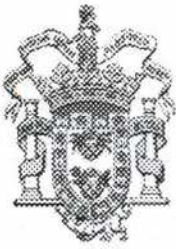
Ante todo se ha de partir de la regla contenida en el artículo 81.2 del RGLCAP, conforme al cual: Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

En orden a determinar qué defectos u omisiones tienen la consideración de subsanables y cuáles, por el contrario, serían insubsanables, con base en el artículo reglamentario citado, como criterio general orientativo –y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar una lista apriorística exhaustiva de defectos subsanables e insubsanables– se viene admitiendo que son insubsanables los defectos consistentes en la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de cierre del plazo de presentación de proposiciones, y subsanables aquéllos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos (en este sentido cabe citar el Informe 48/2002, de 28 de febrero de 2003, de la JCCA). Debe tenerse en cuenta, en este punto, que el precepto reglamentario refiere los defectos u omisiones subsanables a la documentación presentada, con lo que estaría aludiendo a omisiones o defectos en los documentos propiamente dichos, no los referentes a los requisitos sustantivos para concurrir al proceso, respecto de la que no se admite subsanación, debiendo cumplirse necesariamente en el momento de presentación de la documentación."

Añadimos que "Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, y un excesivo formalismo que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 del TRLCSP, la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, que exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos (en este sentido, Resolución de este Tribunal núm. 64/2012)." Así, es cierto que, como se refleja en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004, que cita a su vez la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/93, de 22 de abril, la doctrina jurisprudencial (Sentencias de 5 de junio de 1971; 22 de junio de 1972; 27 de noviembre de 1984; 28 de septiembre de 1995 y 6 de julio de 2004, entre otras), así como la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informes 26/97, de 14 de julio; 13/92, de 7 de mayo; y 1/94, de 3 de febrero), se inclina cada vez más por la aplicación de un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, afirmando que "una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia".

Ahora bien, **deben ponderarse, como se indica en la Resolución 104/2012, los principios apuntados por la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia de 29 de marzo de 2012, dictada para resolver el asunto C-599/10, de conformidad con la cual "una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato.** En efecto, el principio de igualdad de trato de los candidatos y la obligación de transparencia que resulta del mismo se oponen, en el marco de este procedimiento, a toda negociación entre el poder adjudicador y uno u otro de los candidatos. En efecto, en el caso de un candidato cuya oferta se estime imprecisa o no ajustada a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, permitir que el poder adjudicador le pida aclaraciones al respecto entrañaría el riesgo, si finalmente se aceptara la oferta del citado candidato, de que se considerase que el poder adjudicador había negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato. Además, no se deduce del artículo 2 ni de ninguna otra disposición de la Directiva 2004/18, ni del principio de igualdad de trato, ni tampoco de la obligación de transparencia que, en una situación de esa índole, el poder adjudicador esté obligado a ponerse en contacto con los candidatos afectados. Por otra parte, éstos no pueden quejarse de que el poder adjudicador no esté sometido a obligación alguna a este respecto, ya que la falta de claridad de su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la misma, al que están sujetos de igual manera que los demás candidatos".

Y en la Resolución 16/2013 con cita de esta misma Jurisprudencia, concluíamos "presentada la oferta no cabe posibilidad de su modificación, no existiendo obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma y debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

CONTRATACIÓN

diligencia en la redacción de la oferta". Así sucedió también en la Resolución 94/2013, recordando la misma doctrina de la UE.

Pues bien, en nuestro caso, del defecto observado en la oferta resulta que el actor no ofertó la totalidad de los servicios exigidos en los pliegos, debiendo considerarse insuficiente su oferta; existiendo, además, una previsión expresa en el PCAP -al que se habían sometido todos los licitadores-del modo en que el órgano de contratación debía proceder en tal caso, que era su exclusión. Que ello se debiese a un error involuntario del licitador no obsta a la evidencia de que la oferta realizada no respondía al objeto del contrato, lo que tiene indudables consecuencias no solo en cuanto a las obligaciones que asume el contratante, sino en cuanto a la posibilidad de que el órgano competente hiciera la valoración técnica de dicha oferta deficitaria. En aplicación de la doctrina citada, una vez abiertas las demás ofertas, no resultaba procedente que el licitador variase el objeto de su oferta, debiendo pechar con las consecuencias de su falta de diligencia."

Por ello, este técnico compartiendo la teoría esbozada por el TACRC, arriba recogida, y una vez abierto las ofertas de las distintas empresas licitadoras y entendiendo que el defecto formal que consiste en la ausencia de valoración económica de las mismas y que impide, a juicio del que suscribe, una correcta valoración de las mismas, y dejando a salvo que la Mesa de Contratación no comparta la opinión vertida en las líneas anteriores, y que considere que tales mejoras son susceptibles de subsanación, la valoración que se propone sería la siguiente:

EMPRESA LICITADORA	CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (100 PUNTOS)												TOTAL PUNTOS	
	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS DISTINTOS DEL PRECIO (HASTA 50 PUNTOS)											OFERTA ECONÓMICA (HASTA 50 PUNTOS)		
	Por la inclusión e instalación, sin conste para la Administración, durante todo el periodo de vigencia del contrato de maquinarias aplicables al procedimiento y conservación de alimentos elaborados, hasta un máximo de 25 puntos					Por la aportación de útiles de cocina, sin conste para la Administración, durante toda la vigencia del contrato, y su sustitución bianual, hasta un máximo de 15 puntos:					Actuaciones de mantenimiento de los sistemas de climatización y ambientales, sin conste para la Administración (hasta 10 puntos)			
SERUNION S.A.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	50	50	
CLECE S.A.	15	4	3	2	1	5	4	3	2	1	5	5	47,14	97,14
EULEN S.A.	15	4	3	2	1	5	4	3	2	1	5	5	15,71	65,71



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

CONTRATACIÓN

En base al informe anterior, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN DISPONER:**

Y visto que la empresa propuesta ha aportado dentro del plazo establecido en el artículo 151.2 de la TRLCSP Carta de pago de haber constituido la garantía definitiva por importe de **116.051,88 €**, y la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Ciudad.

1º Por la presente **VENGO EN ADJUDICAR EL CONTRATO**, a la empresa **CLECE, S.A.**, CIF: **A-80364243**, el Servicio denominado "**SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DESPACHO DE COMIDAS EN EL CENTRO DE DÍA SAN FRANCISCO Y REPARTO PARA USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**" con sujeción estricta al proyecto y pliegos de condiciones que figuran en el expediente y que se detallan a continuación:

IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.367.458,35 €) desglosado en presupuesto: 2.321.037,60 €, ipsi: 46.420,75 €.

ABONO: Se financiará con cargo a la partida presupuestaria 05/23105/22199, "**BIENESTAR SOCIAL COMEDOR CENTRO DE DÍA**", según Certificado de Compromiso de gastos para las anualidades 2016-2020, de fecha 21 de agosto de 2015.

DURACIÓN DEL CONTRATO: CUATRO (04) AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

Y según lo establecido en el artículo a 156.3 de la TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, requiriéndose al adjudicatario para que una vez transcurrido dicho plazo a la mayor brevedad posible y antes del transcurso de otros **cinco días hábiles** se persone en el Negociado de Contratación de la **Ciudad Autónoma de Melilla** a fin de realizar los trámites para la formalización del contrato.

Estando este contrato sujeto a regulación armonizada, contra esta adjudicación, puede interponer Recurso Especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la TRLCSP, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 151.4 de la citada Ley.

Contra esta Orden cabe igualmente **recurso ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Melilla**, en el plazo de **DOS (02) MESES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.1, 46 y concordantes de la Ley 29/1998



Ciudad Autónoma de Melilla
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
VICECONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO
CONTRATACIÓN

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo le comunico que transcurridos **DOS (02) MESES**, desde la recepción de este escrito los no adjudicatario, podrá retirar la documentación administrativa presentada.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Lo que le traslado a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 11 de febrero de 2016
El Secretario Técnico, P.A.



PERFIL DEL CONTRATANTE